



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NÚM. 001 1011 CARACTERÍSTICAS .113282001

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de septiembre de 1991

Número 53

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL Y SU DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, CC. LICENCIADOS JOSE MANUEL TORAYA BAQUEIRO Y FELICIANO CALZADA PADRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CC. LICENCIADOS IGNACIO PICHARDO PAGAZA Y HUMBERTO LIRA MORA, A QUIENES EN EL TEXTO DEL PRESENTE SE LES DENOMINARA "LA CORETT" Y "EL GOBIERNO", RESPECTIVAMENTE, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LAS BASES SOBRE

CUALES SE LLEVARA A CABO LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LOS BIENES EXPROPIADOS A LA COMUNIDAD DENOMINADA "LA CABECERA Y SUS BARRIOS, SANTA MARIA AHUACATLAN, OTUMBA Y LA PEÑA", DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DEL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LICENCIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1991, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. MEDIANTE DECRETO DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO DE 1991, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 19 DE AGOSTO DEL MISMO MES Y AÑO, SE EXPROPIO UNA SUPERFICIE DE 431-64-28.30 HECTAREAS A LA COMUNIDAD "LA CABECERA Y SUS BARRIOS, SANTA MARIA AHUACATLAN, OTUMBA Y LA PEÑA", DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN FAVOR DE "LA CORETT", PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA;

II. QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SE DEJARON SIN EFECTO LAS BASES PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN TERRENOS EXPROPIADOS A COMUNIDADES, UNICAMENTE POR LO QUE HACE AL DECRETO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION ANTERIOR, AUTORIZANDOSE A "LA CORETT" A REALIZAR LAS OPERACIONES DE REGULARIZACION DE LOS TERRENOS EXPROPIADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE LA MISMA DEBERA EXPEDIR Y EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO QUE CELEBRE CON "EL GOBIERNO";

III. QUE EN BASE EN EL DECRETO PRESIDENCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1974 Y MODIFICADO POR EL DIVERSO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE ABRIL DE 1979, "LA CORETT" ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER TECNICO Y SOCIAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y LA FACULTAD DE CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

IV. QUE EL GOBIERNO TIENE CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y SITUACION SOCIAL Y JURIDICA QUE EN EL ASENTAMIENTO DE LOS TERRENOS EXPROPIADOS FUE CONSTITUIDO Y SE ENCUENTRA DESARROLLADO Y DE LAS CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS AVECINDADOS, LO QUE FACILITA LA REALIZACION DEL PROCESO DE REGULARIZACION, ASINISMO, TIENE FACULTADES PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 6o. DE SU LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA;

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION que suscriben por una parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, representada por su Director General y su Director de Asuntos Jurídicos, CC. Licenciados José Manuel Toraya Baquero y Feliciano Calzada Padrón, y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, representado en este acto por su Gobernador Constitucional y el Secretario de Gobierno, CC. Licenciados Ignacio Pichardo Pagaza y Humberto Lira Mora.

CONVOCATORIA.—Con la que se fijan las bases para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades que en la misma se contienen, en los municipios que comprenden la Región Texcoco de la Zona Oriente del Estado de México.

ACUERDO por el que se deroga el inciso 2, del artículo 21 y se adiciona el Artículo 21 A.—del Reglamento de Licencias de Uso Específico del Suelo y Horarios del Municipio de Nauscalpan de Juárez, México.

(Viene de la primera página)

V. QUE AMBAS PARTES ESTAN DISPUESTAS A COORDINAR SUS ESFUERZOS PARA ALCANZAR LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA SUPERFICIE EXPROPIADA Y PARA TAL EFECTO ESTAN DE ACUERDO EN SUSCRIBIR LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.— "LA CORETT" Y "EL GOBIERNO" SE COMPROMETEN A CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS, TANTO MATERIALES COMO HUMANOS, PARA REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LOS INMUEBLES QUE SE EXPROPIARON Y SON MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO.

SEGUNDA.— "LA CORETT" DARA CUMPLIMIENTO A LOS DECRETOS PRESIDENCIALES MENCIONADOS EN LAS DECLARACIONES, A TRAVES DE "EL GOBIERNO", OTORGANDOLE EL PODER MAS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA PARA ACTOS DE DOMINIO, ADMINISTRACION, PLEITOS Y COBRANZAS, PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LOS TERRENOS EXPROPIADOS.

TERCERA.— "EL GOBIERNO" REALIZARA LA REGULARIZACION ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES BASES QUE EXPIDE "LA CORETT":

- A).— CADA OCUPANTE PODRA REGULARIZAR LAS SUPERFICIES SOBRE LAS CUALES ACREDITE TENER DERECHOS.
- B) SE RECONOCERAN LOS DERECHOS DE LOS POSEEDORES DE BUENA FE, QUE LOS HAYAN INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE PUBLICACION DEL DECRETO EXPROPIATORIO. EN ESTE CASO LOS BENEFICIARIOS UNICAMENTE PAGARAN LOS GASTOS NOTARIALES.

- C).— LOS POSEEDORES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO ANTERIOR, TENDRAN DERECHO A QUE "EL GOBIERNO" REGULARICE SUS PREDIOS MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE.
- D).— LOS PREDIOS VACANTES SERAN DESTINADOS POR "EL GOBIERNO" A LOS USOS QUE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO ESTABLEZCAN.
- E).— LA REGULARIZACION EN LO RELATIVO A LA TITULACION, RECONOCIMIENTO DE GRAVAMENES Y PAGOS FISCALES SE HARA CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN EL ESTADO.

LAS CUESTIONES NO PREVISTAS EN LAS PRESENTES BASES SERAN RESUELTAS CONFORME "EL GOBIERNO" LO DETERMINE.

CUARTA.— LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERA LA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPUESTOS EN EL MISMO.

QUINTA.— "EL GOBIERNO" PUBLICARA ESTE CONVENIO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

VALLE DE BRAVO, MEXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA "CORETT"

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA

LIC. JOSE MANUEL TORAYA BAQUERO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA "CORETT"

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.

LIC. FELICIANO CALZADA PADRON.

TESTIGO DE HONOR

VICTOR CERVERA PACHECO

CONVOCATORIA

LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS EMITE LA CONVOCATORIA QUE FIJA LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN LAS MODALIDADES QUE EN LA MISMA SE CONTIENEN, EN LOS MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN LA REGION TEXCOCO DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante Acuerdo de fecha 5 de junio de 1991, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública de Transporte de Pasajeros y Carga en los municipios que comprenden cada una de las seis Regiones de la Zona Oriente del Estado de México y en las modalidades de:
 - a) Autotransporte de pasajeros en ruta determinada en unidades tipo microbús, autobús y combi.
 - b) Transporte de pasajeros en automóvil de alquiler en unidades tipo sedán 4 puertas.
 - c) Transporte colectivo de pasajeros en ruta fija, en unidades tipo combi, microbús y sedán.
 - d) Transporte de carga en general.
 - e) Transporte especializado de carga: grúas, materiales para construcción, fluidos y otros.

f) Transporte especializado de pasajeros: personal escolar, de etapas, turísticos y otros.

g) Otros que la autoridad determine.

7.- La necesidad pública de transporte de pasajeros en las modalidades citadas, declarada en los Municipios de la Región Texcoco, requiere ser satisfecha mediante el otorgamiento de las concesiones necesarias que esta Secretaría determine, para ordenar los servicios existentes.

8.- En cumplimiento a la Declaratoria citada, en la presente Convocatoria se establecen tanto los municipios que requieren del ordenamiento del servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades citadas, como las bases que las personas físicas y morales inscritas y registradas en la Dirección de Vialidad y Transporte de esta Secretaría y que estén interesadas en la prestación de esos servicios deberán cumplir a fin de concursar en el otorgamiento de concesiones.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 16 fracción VI, 32 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 fracciones III y V, 17, 20, 21, 22, 26 y 37 de la Ley de Tránsito y Transportes y los numerales 201, 207 y 210 de su Reglamento General, SE CONVOCA a las personas físicas y a las personas morales transportistas que estén interesadas en la prestación del servicio público de transporte en las modalidades citadas en la Región Texcoco de la Zona Oriente del Estado de México, para que con sujeción a las bases que se mencionan, se otorguen en su caso las concesiones respectivas.

B A S E S

PRIMERA.- Las personas físicas y morales transportistas incluídas en el padrón que para tal efecto tiene la Dirección de Vialidad y Transporte y que estén interesadas en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades citadas en la Región Texcoco de la Zona Oriente del Estado, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles.
- En su caso, ser persona moral debidamente constituida y cuyo objeto social sea la prestación del servicio público de transporte.
- Tener capacidad material, técnica y legal para la prestación de servicio.

SEGUNDA.- Los interesados deberán formular solicitud por escrito en los términos de lo dispuesto por el artículo 201 del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, dentro del plazo que se fija en esta Convocatoria y acompañando a la misma, los documentos siguientes, en original y copia:

- Copia certificada del acta de nacimiento, en el caso de personas físicas.
- Comprobante de domicilio (recibo de luz, de agua, de teléfono, boleta predial, etc.).
- Una fotografía de frente y una de perfil recientes y de tamaño infantil, en su caso.
- Licencia de conducir de chofer expedida por la Autoridad competente, en su caso.
- Tratándose de empresas transportistas presentarán copia certificada de su Acta Constitutiva y de la acreditación de la personalidad jurídica de su Representante Legal.
- Factura o Comprobante del vehículo, con el que se pretende prestar el servicio o nombre o debidamente endosada al interesado.
- Tarjeta de circulación del vehículo.

TERCERA.- El número de concesiones que se otorgarán para la satisfacción de la necesidad pública de transporte en las modalidades citadas, se determinará por esta Secretaría.

CUARTA.- Esta Convocatoria abarcará exclusivamente los Municipios que comprenden la Región Texcoco de la Zona Oriente del Estado de México y que fueron mencionados en el numeral cuatro (4) de los Antecedentes del Acuerdo de Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública citada, por lo que no procederán solicitudes de concesión para otros Municipios que no sean los siguientes: Acolman, Atenco, Amapueco, Chiautla, Chiconcuac, Nopaltepec, Ocuame, Papalotla, Pirámides, Tepetitla, Teotihuacan, Texcoco y Texoyuca.

QUINTA.- El plazo para la presentación de solicitudes con los documentos señalados y cumpliendo con los requisitos de esta Convocatoria será del 17 de Septiembre al 27 de Septiembre de 1991, las cuales se recibirán en las oficinas de la Delegación Regional Texcoco de la Dirección de Vialidad y Transporte, sitas en Av. Juárez Sur No. 359, Cabecera Municipal de Texcoco, Méx. de las 10:00 a las 17:00 horas.

SEXTA.- Se tendrá por perdido el derecho de concursar a los interesados que habiendo presentado solicitudes con anterioridad no las ratifican dentro del plazo señalado en esta Convocatoria, acompañando los documentos respectivos y comprobando el cumplimiento de los requisitos indicados con este fin, así como a los que presenten solicitudes extemporáneas.

SEPTIMA.- Los interesados al formular su solicitud expresarán bajo protesta de decir verdad que son ciertos los hechos y datos que contengan la misma y la autenticidad de los documentos que se exhiban.

OCTAVA.- Los solicitantes deberán cubrir el pago correspondiente por el derecho de concursar en el otorgamiento de concesiones, conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de México vigente. Este pago no generará ningún derecho ni preferencia para el otorgamiento de concesiones y se efectuará en el momento de la entrega de la solicitud y en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación y no será reembolsable.

NOVENA.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Vialidad y Transporte determinará la aptitud material, técnica y legal de los solicitantes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades citadas.

DECIMA.- La relación de los concursantes que resulten favorecidos con el otorgamiento de concesiones, se dará a conocer el día 12 de octubre de 1991, mediante los enlistamientos correspondientes.

Los solicitantes que no aparezcan en las listas, estarán en el entendido de que no fueron favorecidos con el otorgamiento de concesión y por lo tanto no se reservarán ningún recurso, juicio o medio de defensa alguno al respecto.

DECIMA PRIMERA.- Los solicitantes que sean favorecidos con el otorgamiento de concesión deberán cubrir los derechos que por su expedición establece la Ley de Hacienda del Estado.

DECIMA SEGUNDA.- Los vehículos destinados para la prestación del servicio que se otorgue, deberán cumplir con los siguientes requisitos: ser de tipo sedán, combi o microbús para el servicio de colectivo de pasajeros en ruta fija; combi, microbús o autobús para el servicio de autotransporte en ruta determinada; sedán cuatro puertas para automóvil de alquiler sin ruta fija; modelo de 1982 en adelante, además de reunir las características necesarias para la prestación eficiente, segura y cómoda del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades citadas.

A efecto de modernizar el parque vehicular existente, se otorgarán facilidades a los beneficiarios que tengan vehículo cuyo modelo sea anterior a 1982, autorizándolos a prestar el servicio de transporte correspondiente de manera provisional, mediante la suscripción de una carta compromiso ante la Dirección de Vialidad y Transporte en la cual se obliguen a reemplazar ese vehículo sustituyéndolo por otro del tipo previsto en esta Convocatoria y de modelo 1982 en adelante. Los modelos 1970 y anteriores gozarán de un plazo de tres meses; los modelos de 1971 a 1975 de seis meses y los de 1976 a 1981 de nueve meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Los beneficiarios quedan apercibidos de que en caso de incumplimiento a la obligación contraída, la Dirección de Vialidad y Transporte cancelará la concesión otorgada. En estos casos la Autoridad citada autorizará discrecionalmente a nuevos prestadores de servicio.

DECIMA TERCERA.- Los vehículos destinados para la prestación del servicio público de transporte en las demás modalidades de pasajeros y carga deberán cumplir con las características y especificaciones que determine la Dirección de Vialidad y Transporte conforme a la naturaleza del servicio con que se otorgue, además de reunir las características necesarias para la prestación eficiente, segura y cómoda del servicio público de transporte.

DECIMA CUARTA.- Las personas favorecidas con el otorgamiento de concesión deberán garantizar el daño que pueda causarse con la prestación del servicio público a los usuarios, mediante el Seguro del Viajero respectivo.

DECIMA QUINTA.- La duración de las concesiones que se otorguen será de diez años y el concesionario deberá iniciar la prestación del servicio a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los derechos por otorgamiento de concesión. Las concesiones serán intransferibles durante un año a partir de su vigencia.

DECIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en esta Convocatoria o cualquier otra cuestión que surja con motivo de la interpretación y alcance de la misma, serán resueltas por la Dirección de Vialidad y Transporte.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un Diario de mayor circulación de la Zona Oriente del Estado de México.

Dada en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los once días del mes de Septiembre de 1991.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

ACT. JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR.

ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO 2. DEL ARTICULO 21 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 21 A DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE USO ESPECIFICO DE SUELO Y HORARIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

Mario Ruiz de Chávez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Méx., con apego en el artículo 44 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 42 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

Primero.- Se deroga el inciso 2. del artículo 21 del Reglamento de Licencias de Uso Específico de Suelo y Horarios del Municipio de Naucalpan de Juárez, - Estado de México.

Segundo.- Se adiciona:

Artículo 21 A.- Las discotecas funcionarán de domingo a jueves de las 21.00 a la 1.30 horas del día siguiente y los viernes y sábados la hora máxima será hasta las 2.30 horas del día siguiente. La venta de bebidas alcohólicas podrá realizarse hasta 30 minutos antes de la hora de suspensión de actividades.

T R A N S I T O R I O S :

UNICO: Las presentes modificaciones entran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno.

Dado en el Salón de Cabildos, a los cinco días del mes de agosto de 1991. El C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Mario Ruiz de Chávez; el C. Primer Síndico, Lic. Emilio Baldit Picazo; el C. Segundo Síndico, Lic. José Luis Bárcena Trejo; el C. Primer Regidor, Ing. José Echeverría Rodríguez; el C. Segundo Regidor, Lic. José Antonio Ruiz Angeles; el C. Tercer Regidor, Sergio Miranda Hernández; el C. Cuarto Regidor, Profra. Emilia - Emilia Carranza Pérez; el C. Quinto Regidor, Rafael García Ronquillo; el C. Sexto Regidor, Profr. Nahum Tomás Martínez; el C. Séptimo Regidor, Alfonso Hidalgo Lara; el C. Octavo Regidor, Dr. Amado Alarcón O'farril; el C. Noveno Regidor, Aurora Torres de Mariano; el C. Décimo Regidor, Ing.- Alejandro Orozco Aguirre; el C. Décimoprimer Regidor, Gregorio Mendiola-Alvarado; el C. Décimosegundo Regidor, Leopoldo Becerril Elizalde; el C. Décimotercer Regidor, Yolanda Muñoz de Rivera; el C. Décimocuarto Regidor, Alberto Oviedo González; el C. Décimoquinto Regidor, Raymundo Melchor Sánchez; el C. Décimosexto Regidor, Lic. Armando Sánchez Huerta; el C. Secretario del Ayuntamiento, Lic. Edmundo Martínez Zaleta.